

**REGLAMENTO INTERNO**  
**PARA LOS TRABAJADORES DE LA**  
**EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS S.A.**  
**ELECGALÁPAGOS S.A.**



**CAPITULO I**

**DE LOS TRABAJADORES**

Art. 1.- El número de trabajadores para cada centro de trabajo, a cargo de ELECGALÁPAGOS S.A., estará de acuerdo con los planes de trabajo, calidad de la obra, proyectos de electrificación y las disponibilidades presupuestarias de la Institución, con el propósito de cumplir los fines para los que la Empresa se encuentra organizada.

Art. 2.- Los trabajadores de ELECGALÁPAGOS S.A. serán clasificados de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Trabajador a prueba,
- b) Trabajador a plazo fijo; y,
- c) Trabajador de planta o permanente

Art. 3.- Para ser admitido como trabajador de ELECGALÁPAGOS, el aspirante al cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía
- b) Reunir los requisitos de instrucción, experiencia y capacitación que el cargo o vacante requieran y que sean establecidos por el Contrato de Trabajo respectivo.
- c) Poseer todos los documentos exigidos por la ley y los reglamentos
- d) Gozar de buena salud, certificada por un Médico de un centro de salud público
- e) Rendir las pruebas de suficiencia, presentar los certificados y cumplir con cualquier otro requisito que se exija para calificarlo como idóneo.

Cualquier dato, documento o certificado que adoleciere de falsedad o adulteración dará lugar al rechazo de la solicitud y/o a la separación inmediata del trabajador, si ya hubiere ingresado a prestar sus servicios.

Art. 4.- Excepto los trabajadores contratados a plazo fijo, toda persona que fuere admitida a trabajar a órdenes de la ELECGALÁPAGOS S.A., lo será mediante contrato a prueba de noventa días (90) días y percibirá la remuneración básica señalada para el cargo que va a ocupar.

*[Handwritten signature]*

Art. 5.- Durante el período de prueba, los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios a ELECGALÁPAGOS estarán sujetos a evaluaciones mensuales de su rendimiento. Para ello se utilizarán los formularios diseñados para el efecto en los que se analizarán entre otros los siguientes factores: preparación para el cargo, cantidad de trabajo, relaciones humanas, asistencia y conducta.



Las calificaciones a obtenerse individualmente para cada uno de los factores, en ningún caso, podrán ser inferiores a BUENA y, conjuntamente con el informe del Jefe inmediato, servirán para proceder a su contratación definitiva o para dar por terminado el Contrato de trabajo de prueba respectivo.

Art. 6.- Son trabajadores a plazo fijo aquellos que contrate la Empresa para la ejecución de determinadas labores y a los que se les establece un tiempo de duración, los contratos de trabajo a plazo fijo se celebrarán por escrito de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 7.- Son trabajadores de planta o permanentes aquellos que pertenecieron a los Sistemas Eléctricos de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana, y que en virtud de la resolución de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas fueron incorporados a ELECGALÁPAGOS S.A; así como aquellos que pasen el período de prueba de las vacantes o creaciones que se aprueben en la empresa.

Art. 8.- Los trabajadores de ELECGALÁPAGOS S.A. podrán ser transferidos a cualquiera de los centros de trabajo, de conformidad a los requerimientos y necesidades de cada uno de ellos conforme a las leyes vigentes.

## CAPITULO II

### DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO

Art. 9.- La jornada de trabajo será de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 17H00; los trabajadores que cumplen funciones de operadores laborarán en la modalidad de cuatro turnos rotativos de 07H00 a 13H00; de 13h00 A 19h00; DE 19h00 A 01h00; DE 01h00 A 07h00 de conformidad a las necesidades y requerimientos de la empresa y a las normas legales pertinentes.

Art. 10.- Los trabajadores que tengan que laborar durante las jornadas diurnas o nocturnas que se establecieron en cada centro de trabajo, deberán concurrir en la hora señalada para iniciar su labor, y registrarán personalmente su entrada o salida en los registros de asistencia, disponiendo de un margen de máximo diez (10) minutos para hacerlo.

Art. 11.- Únicamente la ELECGALÁPAGOS S.A. a través de la unidad administrativa autorizada tendrá la facultad para efectuar cualquier anotación, registro u observación en el libro

o en las tarjetas de asistencia, quedando por tanto, terminantemente prohibido que el personal realice cualquier anotación en las tarjetas o en el libro de asistencia correspondiente.



Art. 12.- Se considera como atraso la inasistencia comprendida después de los diez (10) minutos posteriores a la hora de entrada al trabajo, y se computará el atraso a partir de esta misma hora de entrada.

Art. 13.- Si el trabajador se atrasare en más de diez (10) minutos en su ingreso al trabajo, o si dejare de laborar sin justa causa, las horas diarias de trabajo, perderá la parte proporcional de su remuneración correspondiente al tiempo no laborado.

Art. 14.- El trabajador que faltare injustificadamente a media jornada de trabajo en el curso de una semana, no tendrá derecho a la remuneración del sábado inglés, si la falta fuere de una jornada completa perderá la remuneración de la jornada y media de descanso semanal.

Art. 15.- En caso de labores urgentes encargadas a un trabajador y que fueren paralizadas o no fueren cumplidas en la forma y lugar dispuestos, dicho trabajador será sancionado a la gravedad de la falta. Cuando aquella paralización o incumplimiento causare perjuicio a ELEGALÁPAGOS S.A., el trabajador culpable de aquello será responsable personal y pecuniariamente del hecho causado.

Art. 16.- El trabajador que dejare injustificadamente de cumplir la jornada diaria o la jornada semanal de trabajo, a más de la sanción contemplada en el Art. 14 de este Reglamento, podrá ser sancionado por falta de disciplina o con la terminación del contrato de trabajo, según el caso, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

Art. 17.- El personal de operación y mantenimiento de las centrales de generación, líneas y subestaciones, tienen la obligación de presentarse en su sitio de trabajo, cuando conozcan que el sistema eléctrico atraviesa por una situación de emergencia. Los trabajadores podrán ser convocados por el personal que en ese momento se encuentre a cargo de la operación del sistema, utilizando cualquier medio de comunicación de manera preferencial los teléfonos, receptores o cualquier otro medio de comunicación.

Art. 18.- Cuando así lo exija la índole de las tareas que se desarrollan en el centro de trabajo, es obligación de todos los trabajadores prestar sus servicios por un tiempo mayor que el señalado para la jornada ordinaria y aún en días y horas de descanso; y especialmente cuando se trate de evitar peligros o siniestros inminentes.

En tales casos, se compensarán las horas de descanso en otros días o se remunerará adicionalmente a los trabajadores, de conformidad al Código del Trabajo.

### CAPITULO III

#### AUSENCIAS TEMPORALES, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES



Art. 19.- Las razones que justifiquen la falta de un trabajador o sirvan de base al Jefe inmediato para conceder licencia, no podrán ser otras que las siguientes

- a) Enfermedad debidamente comprobada que coloque al trabajador en imposibilidad de desempeñar sus tareas ordinarias;
- b) Calamidad doméstica, esto es, enfermedad grave, accidente o fallecimiento de los padres, cónyuge o hijos
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, comprobados debidamente.

Art. 20.- Todo trabajador que por enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, no pudiere concurrir al trabajo, está obligado a dar aviso al Jefe inmediato o departamento dentro de las ocho (8) horas del día en que se produzca la falta.

En casos de emergencia, el trabajador o sus familiares tienen la obligación de comunicar al Jefe inmediato, o departamento respectivo, sobre el particular. De no procederse así, se considera como falta injustificada al trabajo.

Art. 21.- Cuando un trabajador, en caso de enfermedad, no pudiere asistir al trabajo, deberá comunicar dicho particular dentro del tiempo señalado en el Art. 20, Los permisos de enfermedad deberán respaldarse con el correspondiente certificado del facultativo del IESS, de no presentarse tal certificación se considerará ausencia injustificada a más de las sanciones establecidas.

Art. 22.- Si los trabajadores fuesen afectados por calamidad doméstica, enfermedad grave de su cónyuge, padres y/o hijos debidamente comprobada, tendrán derecho a licencia con sueldo por tres (3) días en el sitio de residencia y hasta cinco días si es fuera de ella.

Art. 23.- Los trabajadores que por diferentes razones tengan que ausentarse temporalmente del sitio del trabajo, deberán cumplir obligatoriamente los requisitos siguientes, caso contrario se considerará como abandono al trabajo.

- a) Elaborar el permiso de salida con una copia en el formulario de justificación de ausencia temporal
- b) Obtener la autorización al Jefe inmediato
- c) Dejar la copia del formulario en el lugar del trabajo hasta su regreso, y,
- d) Registrar la hora de salida y regreso en recepción, información o notificar al Jefe inmediato.

Art. 24.- Los permisos por asuntos personales se concederán por un máximo de dos (2) horas en un mismo mes, no acumulables de un mes a otro.



Art. 25.- Los permisos de hasta un día se tramitarán en el formulario de justificación de Ausencia temporal y de conformidad al trámite establecido para el efecto en el Art. 23.

Art. 26.- La solicitud de permiso de dos días o más (hasta ocho), se solicitarán mediante memorándum al Jefe inmediato quien, consultando las necesidades del servicio negará o aprobará la petición.

Art. 27.- Los permisos autorizados de conformidad a lo establecido en este reglamento, serán contabilizados con cargo a los días adicionales de sus vacaciones.

Art. 28.- Las dependencias respectivas de cada centro de trabajo de ELECGALÁPAGOS S.A. presentarán en el mes de noviembre de cada año, el calendario de vacaciones de su personal, el cual solo podrá ser modificado por razones justificadas. Dicho programa deberá ser elaborado en forma tal que la salida a vacaciones no afecte el funcionamiento del centro de trabajo.

Art. 29.- Para hacer uso del derecho de vacaciones, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber trabajado un año ininterrumpidamente
- b) Que la solicitud sea aprobada por el Jefe inmediato
- c) Que la solicitud aprobada conforme al literal b) sea presentada a los departamentos respectivos de cada centro de trabajo con ocho (08) días de anticipación, y,
- d) Que el Jefe del Departamento respectivo de cada centro de trabajo de la ELECGALÁPAGOS S.A, o quien haga sus veces, conceda la respectiva autorización.

Art. 30.- El trabajador podrá no hacer uso de sus vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año.

Art. 31.- Si el trabajador no llegare a gozar de sus vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a la liquidación de las remuneraciones correspondientes a dichas vacaciones, sin ningún recargo. La liquidación se efectuará en la forma prevista en el Art. 70 del Código del Trabajo.

Art. 32.- Los permisos, licencias, vacaciones; etc., no podrán prorrogarse más de dos días previamente autorizados. Por tanto el departamento respectivo de cada centro de trabajo de ELECGALÁPAGOS S.A., no tramitará solicitudes tendientes a obtener prórroga, sean estas manifestadas en forma escrita, telefónica, cablegráfica, personal, o a través de familiares, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS OBLIGACIONES**




**OBLIGACIONES PATRONALES**

Art. 33.- A más de las señaladas en el Código del Trabajo, el patrono tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Determinar los horarios y turnos de trabajo y exhibirlos en lugares visibles para el cabal cumplimiento por parte de los trabajadores;
- b) Elaborar el calendario de vacaciones de los trabajadores de cada centro de trabajo
- c) Proveer oportunamente de las herramientas, materiales, ropa de trabajo y útiles necesarios para la efectivización de las tareas asignadas al trabajador
- d) Entregar a los trabajadores, por una sola vez, copia del Reglamento Interno de Trabajo vigente,
- e) Entregar a los trabajadores la tarjeta que los identifique como trabajadores de ELECGALAPAGOS S.A.;
- f) Las demás contempladas en las leyes vigentes y en el presente reglamento.

**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.-**

Art. 34.- A más de las señaladas en el Art. 44 del Código del Trabajo y de las contempladas en el presente Reglamento, los trabajadores cumplirán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Observar buena conducta durante el servicio y aún fuera de él, para prestigiar a la Institución;
  - b) Ser puntuales en las horas de entrada y salida del trabajo;
  - c) Desempeñar las labores correspondientes con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, a fin de que el trabajo que se ejecute sea de buena calidad;
  - d) Someterse y cumplir las órdenes legítimas, verbales o escritas, relativas a su trabajo, impartidas por el empleador o sus representantes, o por los jefes de las respectivas dependencias, guardando la debida compostura en las relaciones con ellos, respetándoles y considerándoles en todo momento.
  - e) Someterse cumplidamente a los exámenes médicos ordenados por el empleador o los funcionarios competentes;
  - f) Trasladarse en comisión de servicios a un lugar distinto del sitio habitual del trabajo cuando las necesidades así lo requieran;
  - g) Cuidar los intereses y materiales de la empresa evitando toda clase de daños, pérdidas y perjuicios en general, a los implementos de trabajo y demás objetos de propiedad de ELECGALÁPAGOS S.A.. No propalando e impidiendo que circulen rumores que afecten al



prestigio de la empresa o de los superiores jerárquicos, o que menoscaben las buenas relaciones entre el empleador y los trabajadores.

- h) Abstenerse de injuriar, faltar de obra e ingresar a las dependencias de la empresa en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes
- i) Impedir que se injurie o falte de obra a sus superiores, dentro de las dependencias de la empresa o fuera de ellas
- j) Abstenerse de ingerir licor o de estupefacientes en el interior o fuera de la Institución, u ocasionar reyertas en el interior de las mismas, ya sea mediante provocaciones a sus propios compañeros o extraños;
- k) Sujetarse a las medidas higiénicas y disciplinarias que impongan los superiores o autoridades;
- l) Comunicar al Jefe inmediato los peligros y anomalías de daños materiales que amenacen la vida o integridad física de sus compañeros y demás trabajadores, los intereses del empleador y aún de terceros;
- m) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos y todo asunto reservado de que tenga conocimiento por razón del trabajo encomendado;
- n) Usar la ropa de trabajo entregada por el empleador, exclusivamente durante las horas de labor y conservarla en condiciones adecuadas
  
- o) Atender al público con diligencia y cortesía, sin recibir, ni exigir remuneraciones o propinas por el servicio que le corresponde prestar por cuenta de ELECGALÁPAGOS S.A.
- p) Los trabajadores que laboren en función de turno en las centrales de generación, subestaciones o centros de trabajo en donde las labores no pueden interrumpirse, permanecerán laborando hasta que el sucesor haya tomado posesión del puesto. Si no concurriere, notificará el particular al Jefe respectivo y continuará en su labor hasta que llegue el que deba sustituirlo. En este caso será remunerado de acuerdo a la ley;
- q) No desatender sus obligaciones para dedicarse a conversaciones, lecturas, juegos, audición de radio o actividades ajenas a su trabajo
- r) Es prohibido realizar rifas o colectas en los lugares de trabajo asignados a cada trabajador.
- (s) Devolver los materiales y herramientas que recibieren para sus labores una vez concluidas éstas, siendo pecuniariamente responsables de las pérdidas o deterioros que se produjeran por el incumplimiento de esta obligación.
- t) Observar estrictamente las normas de seguridad impartidas por el empleador y portar las credenciales que los identifiquen como trabajadores de ELECGALÁPAGOS S.A., y así como devolverlas en el momento de dejar de ser trabajador de la empresa.
- u) Cumplir ejemplarmente las obligaciones constantes en el Código del Trabajo y en este Reglamento, absteniéndose de incurrir en ninguna de las prohibiciones puntualizadas en el indicado cuerpo de leyes y en este instrumento.

## CAPITULO VI

### DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL



Art. 35.- Las labores encomendadas a los trabajadores a plazo fijo deberán ser satisfechas en el tiempo y forma convenida, terminando automáticamente la relación laboral al momento de concluirse la obra o de finalizar el plazo estipulado.

Art. 36.- En cuanto a los trabajadores a prueba mientras dure el plazo de noventa (90) días, cualquiera de las partes, dentro de este tiempo podrá darlo por terminado.

Art. 37.- En los demás casos, el desahucio y el visto bueno que solicite ELECGALÁPAGOS S.A., se tramitará en la forma establecida en la ley y por cualquiera de los motivos contemplados en el Código del Trabajo y en este reglamento.

Art. 38.- Previo el cumplimiento de las formalidades legales, también se darán por terminadas las relaciones de trabajo respecto de los trabajadores que incurrieren en ocho (8) atrasos de más de diez (10) minutos dentro de un mes y de los que injustificadamente faltaren durante (3) días consecutivos o no en el mismo lapso pudiendo computarse tal número con ausencias a medias jornadas en seis (6) días distintos.

## CAPITULO VII

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- Los trabajadores de ELECGALÁPAGOS S.A., que dentro de un período de dos meses consecutivos, cometieren las faltas enumeradas a continuación, serán sancionados de conformidad al cuadro que consta al final del artículo.

- 1.- Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas laborables, sin permiso previo, lo que se entenderá como abandono al trabajo;
- 2.- En el caso de trabajadores que laboran en función de turnos en la operación de centrales, subestaciones o centros de trabajo en donde las labores no pueden interrumpirse por ningún concepto, el abandono del trabajo sin previa autorización del Jefe inmediato será motivo de terminación de las relaciones laborales;
- 3.- Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, o introducir, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, o portar armas o guardarlas en los lugares de trabajo



4.- Cometer robos o hurtos a ELECGALÁPAGOS S.A. La gravedad de la falta podría ser motivo de la terminación del contrato de trabajo, al margen de la responsabilidad penal respectiva;

5.- Falsificar, alterar o publicar documentos de ELECGALÁPAGOS S.A., la gravedad de la falta podría ser motivo de la terminación del contrato de trabajo, al margen de la responsabilidad penal respectiva

6.- Utilizar indebidamente o sin autorización los documentos legales, administrativos y financieros de ELECGALÁPAGOS, sin perjuicio de la acción penal correspondiente

7.- Usar un lenguaje descomedido o realizar actos que atenten contra la decencia y la moral, en los lugares de trabajo.

8.- Amenazar de palabra o de obra, injuriar o agredir a los compañeros, subalternos o incurrir en actos de indisciplina ante los superiores

9.- Tomar arbitrariamente las herramientas que pertenecen a la ELECGALÁPAGOS S.A. y sacarlas para uso personal.

10.- Incumplir las órdenes relativas al trabajo que deban realizarlas o no cumplirlas con su debida oportunidad

11.- Cometer irregularidades o fraudes en el registro de asistencia a la entrada o salida del trabajo, tanto propias como de otros trabajadores

12.- Dormirse en el lugar o lugares de trabajo mientras desempeña su labor

13.- Cuando los operadores de turno de las centrales y subestaciones que durante las jornadas de trabajo se durmieren ocasionando perjuicio a ELECGALÁPAGOS S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo

14.- Injuriar gravemente a las Autoridades de ELECGALÁPAGOS, a sus cónyuges, ascendientes o descendientes

15.- No informar de inmediato sobre las lesiones sufridas en el trabajo o desobedecer las instrucciones relativas a seguridad e higiene

16.- Ejercer labor disociadora y atentatoria en contra de la buena marcha del área, proyecto o sistema de ELECGALÁPAGOS S.A., mediante observaciones falsas o injuriosas, contra la administración de la misma, sus representantes, jefes o compañeros de trabajo;



17.- Faltar injustificadamente a la realización de trabajos especiales o extraordinarios, debida y oportunamente ordenados, o no realizarlos conforme a las instrucciones impartidas, siempre que sean debidamente comprobados



18.- Abandonar su turno antes de la llegada del reemplazante o dejarlo momentáneamente sin encargarle a un compañero idóneo para tal labor. Para los encargados de equipos en las centrales o subestaciones será motivo suficiente para terminar las relaciones laborales

19.- Fumar en lugares destinados a bodegas y donde existieren materiales inflamables, así como en los sitios donde hubiere prohibición expresa

20.- Causar daños a los trabajadores o personas extrañas a los bienes propios o ajenos de ELECGALÁPAGOS, por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Además del pago de los daños causados, estará sujeto a la sanción correspondiente.

21.- Conducir los vehículos de ELECGALÁPAGOS S.A. sin la autorización respectiva y llevar en ellos a personas extrañas a la empresa

22.- Conducir los vehículos de ELECGALÁPAGOS S.A. bajo la influencia de tóxicos o bebidas alcohólicas o infringiendo las leyes y reglamentos de tránsito

23.- Ocasionar algún grave daño a los vehículos de ELECGALÁPAGOS S.A. por falta de provisión, mantenimiento o cuidado

24.- Retirar los letreros de consigna y/o instrucciones de operación, poniendo en peligro las instalaciones y las vidas de los trabajadores que están laborando

25.- Utilizar los teléfonos de ELECGALÁPAGOS S.A. para hacer llamadas particulares, o recibir visitas en el sitio de trabajo sin la autorización del Jefe inmediato

26.- Aprovechar el puesto que ocupa en ELECGALÁPAGOS S.A., para satisfacer o lucrar con fines económicos o personales, por sí o por interpuestas personas, aún cuando no perjudique al Instituto siempre que la falta sea debidamente comprobada.

27.- Falta manifiesta de capacidad para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades

28.- Atentar contra las instalaciones de ELECGALÁPAGOS S.A. o suspender el suministro del servicio eléctrico.



CUADRO DE SANCIONES

FALTA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ	CUARTA VEZ
1	A	B	C	D
2	D	-	-	-
3	B	C	D	-
4	D	-	-	-
5	-	D	-	-
6	B	C	D	-
7	A	B	C	D
8	A	B	C	D
9	A	B	C	D
10	C	D	-	-
11	A	B	C	D
12	A	B	C	-
13	D	-	-	-
14	D	-	-	-
15	A	B	C	D
16	A	B	C	D
17	B	C	D	-
18	C	D	-	-
19	B	C	D	-
20	B	C	D	-
21	B	C	D	-
22	C	D	-	-
23	B	C	D	-
24	D	-	-	-
25	A	B	C	D
26	D	-	-	-
27	A	B	C	D
28	D	-	-	-

*[Handwritten signature]*

**EQUIVALENCIAS:**

- A: AMONESTACION ESCRITA
- B: MULTA DE 5% DE LA REMUNERACION BASICA DIARIA
- C: MULTA DEL 10% DE LA REMUNERACION BASICA DIARIA
- D: TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES PREVIO VISTO BUENO.



Puerto Baquerizo Moreno, 23 de junio de 1999.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión del día 16 de julio de 1999, del Directorio de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A.

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de julio de 1999.

A handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Angélica Castro', is written over a horizontal line.

Angélica Castro  
Secretaria Especial ELECGALÁPAGOS S.A.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'WJ', is written in the bottom left corner of the page.



**EIEC GALAPAGOS S.A. EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS S.A.**

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de agosto de 1999  
Oficio No.483-EEPG-GG-99

008 8

Señor Abg.:  
**Eduardo Molina Merchán**  
**SUBDIRECTOR DEL TRABAJO DEL**  
**LITORAL Y GALÁPAGOS**  
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

ING. WADIH DAHER NADER, en mi calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS S.A. EIEC GALÁPAGOS S.A. ante Ud. comparezco y solicito:

Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Art. 64 del Código del Trabajo, elevo a su conocimiento EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS S.A. EIEC GALÁPAGOS S.A., a fin de que previo el trámite legal establecido sea aprobado por su Autoridad.

Por la atención, me suscribo de Ud.

Atentamente,

*Wadih Daher Nader*  
**Ing. Wadih Daher Nader**  
**GERENTE GENERAL**

<b>SECRETARIA</b>	
SUBDIRECCION DEL TRABAJO DEL LITORAL	
RECIBO DE DOCUMENTOS	
HORA	12/25
FECHA	Agosto 23/99
FIRMA	<i>[Firma]</i>

AB. ZONA DEL VIEJO MIERA  
Secretaria Regional  
Subdirección de Trabajo  
del Litoral

SUBDIRECCIÓN DEL TRABAJO DEL LITORAL

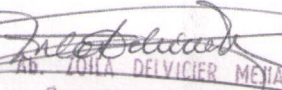
Guayaquil, octubre 15 de 1999.- Las 13H40.-

De conformidad con el Art. 64 del Código del Trabajo, se aprueba, el Reglamento Interno de Trabajo de la "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS S.A. ELECGALÁPAGOS", el mismo que regulará las relaciones laborales con sus trabajadores, con las siguientes modificaciones: **Art. 8**, al final agréguese: "previo consentimiento del trabajador y no implique mengua de su remuneración."; **Art. 14**, sustitúyase por el siguiente: "El trabajador que faltare injustificadamente a media jornada continua de trabajo en el curso de la semana, tendrá derecho a la remuneración de seis días, el trabajador que faltare injustificadamente a una jornada completa de trabajo en la semana, sólo tendrá derecho a la remuneración de cinco jornadas. Tanto en el primer caso como en el segundo, el trabajador, no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobadas y no excediere de los máximos permitidos por la ley. No podrá el empleador imponer indemnización al trabajador por concepto de faltas."; **Art. 15**, sustitúyase: "sea sancionado" por "será sancionado de acuerdo"; **Art. 16**, suprimase; **Art. 21**, suprimase: "a más de las sanciones establecidas"; **Art. 31**, sustituir "70" por "71"; **Art. 34**, sustituir "44" por "45"; **Art. 35**, suprimase: "automáticamente" y agréguese: "previo el trámite previsto en el segundo inciso del Art. 185 del Código del Trabajo."; **Art. 38**, al final, agréguese: "dentro de un periodo mensual de labor."; **Art. 39**, primer inciso, sustitúyase: "dos meses consecutivos" por "un mes"; , numeral 2, al final agréguese: "previo trámite de visto bueno" ante el Inspector del Trabajo."; numeral 3.- al final agréguese: "en el último caso, se exceptúan los guardianes y más responsables de seguridad."; numeral 13, al final, agréguese: "previo trámite de visto bueno ante el Inspector del Trabajo."; numeral 18, al final, agréguese: "previo trámite de visto bueno ante el Inspector del Trabajo."; al final del artículo agréguese un inciso que diga: "Todas las faltas a que se refiere este artículo deberán ser legalmente comprobadas."; agréguese un artículo que diga: "**Art. ...** En Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en el Código del Trabajo y más disposiciones legales que se dicten en materia laboral.".- Actúe la Abogada Zoila Delvicier Mejía, Secretaria Regional del Despacho, quién pondrá las certificaciones respectivas, archivará el original y entregará las copias de conformidad con la Ley. Exhibase un ejemplar legalizado del presente reglamento en un lugar visible de la compañía para que sea conocido por todos los trabajadores.- CÚMPLASE Y EXHÍBASE.-



Ab. Eduardo Molina Marchán  
Subdirector del Trabajo  
del Litoral

LO CERTIFICO:



Ab. ZOILA DELVICIER MEJÍA  
Secretaria Regional  
Subdirección de Trabajo  
del Litoral